

SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

Si en el conocimiento de un pedido de prolongación de prisión preventiva impuesta se concluye el proceso principal, deviene en inoficioso emitir pronunciamiento alguno.

Lima, dieciséis de abril de dos mil diecinueve

VISTO: el recurso de nulidad (apelación) interpuesto por la procesada Diana Clarisa Rodríguez Tello, contra la resolución del nueve de abril de dos mil dieciocho, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró procedente la adecuación del pedido de prolongación de la prisión preventiva decretada contra la citada procesada mediante resolución del tres de noviembre de dos mil diecisiete, por el plazo de dos meses adicionales, teniendo como nueva fecha de vencimiento el nueve de junio de dos mil dieciocho; en los seguidos como presunta autora del delito de tráfico ilícito de drogas y otro, en agravio del Estado, Ministerio del Interior.

Intervino como ponente el juez supremo QUINTANILLA CHACÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. IMPUTACIÓN FÁCTICA

Conforme fluye de la acusación fiscal (folio 77), se le atribuye a la procesada Diana Clarisa Rodríguez Tello, conjuntamente con José Jesús Quispe Herrera, Christian Jesús Corso Bocanegra y Stefany Grettel Bazalar Solís, dedicarse al tráfico ilícito de drogas, puesto que, por acciones de Inteligencia de la PNP, se tomó conocimiento de que aquellos conformarían la banda criminal Los Bravos de Fiori, quienes agenciándose de vehículos y equipos de comunicación y utilizando la fachada de servicios de taxi, distribuían pasta básica de cocaína en Lima Norte; además, cobraban cupos a los choferes de los buses interprovinciales del terminal de Fiori. Llevadas a cabo las correspondientes investigaciones, se ubicó la vivienda de Christian Jesús Corso Bocanegra, alias Gordo, situada en el jirón Alemania N.º 2564, Cercado de Lima. El diez de julio de dos mil diecisiete, en la intersección de las avenidas Naciones Unidas con Colonial, se intervino a los procesados en el interior del

vehículo de placa N.º F3C-533, y se encontró a Christian Jesús Corso Bocanegra en poder de una bolsa con PBC y a José Jesús Quispe Herrera una pistola marca Glock serie BBPG688, abastecida con dos cacerinas con ocho cartuchos cada una. Christian Jesús Corso Bocanegra informó que en su inmueble había más droga, hallándose en el mismo una bolsa con PBC con un peso de 1,400 kilogramos, aproximadamente; una bolsa con 208 envoltorios de papel que contenían PBC y una pistola marca Tanfoglio serie AA14041-13891, abastecida con una cacerina 8 milímetros calibre 380.

SEGUNDO. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La procesada Diana Clarisa Rodríguez Tello, al fundamentar su recurso (folio 137), alegó que:

- 2.1.** La resolución no está arreglada a ley y carece de sustento jurídico y una debida fundamentación.
- 2.2.** El Colegiado Superior no señaló y/o describió las circunstancias o dificultades especiales que se han generado en el presente caso.
- 2.3.** No se consideró que el Ministerio Público tiene la carga de la prueba.
- 2.4.** La Corte Suprema deberá declarar fundado el presente recurso y merituar los dos meses adicionales establecidos a la prolongación de la prisión preventiva.

TERCERO. ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO

Antes de emitir pronunciamiento respecto a la cuestión en análisis, es pertinente señalar que a través de la razón suscrita por el relator de este Tribunal se da cuenta que conforme con la información proporcionada por la servidora judicial Marianella Romero Barzola, relatora de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, informa que el estado actual del expediente principal que diera mérito al conocimiento del presente incidente, es que se ha expedido sentencia absolutoria el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, con lo que se verifica la conclusión del proceso instaurado contra la encausada Diana Clarisa Rodríguez Tello; esto es, que los integrantes del citado Colegiado Superior emitieron su correspondiente decisión sobre el

fondo de la cuestión, por lo que el conocimiento de la presente incidencia que se generó respecto a la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva deviene en inoficiosa, por cuanto su responsabilidad fue determinada (resuelta) y con eso definida su situación jurídico procesal que es la de absuelta. Al ser ello así, resulta absolutamente ineficaz un pronunciamiento por haberse producido la sustracción de la materia.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, de conformidad en el dictamen emitido por la Fiscalía Suprema en lo Penal:

I. Declararon que **CARECE DE OBJETO**, por sustracción de la materia, el pronunciamiento de este Tribunal respecto al recurso de nulidad interpuesto por la procesada Diana Clarisa Rodríguez Tello, contra la resolución del nueve de abril de dos mil dieciocho, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró procedente la adecuación del pedido de prolongación de la prisión preventiva decretada contra la citada procesada mediante la resolución del tres de noviembre de dos mil diecisiete, por el plazo de dos meses adicionales, teniendo como nueva fecha de vencimiento el nueve de junio de dos mil dieciocho; en los seguidos como presunta autora del delito de tráfico ilícito de drogas y otro, en agravio del Estado, Ministerio del Interior.

II. **DISPUSIERON** se notifique la presente ejecutoria a las partes apersonadas en esta instancia, devuélvanse los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

QUINTANILLA CHACÓN

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

QC/jdr